



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

APERTURA INCIDENTE DE TUTELA							
FECHA	CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2014	01171	00
ACCIONANTE	MARTHA ROCIO HIDALGO						
AFECTADO	JUAN SEBASTIAN CARREÑO HIDALGO						
ACCIONADO	SAVIA SALUD EPS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO DE LA ACCION DETUTELA						

La señora MARTHA ROCIO HIDALGO, quien actúa en calidad de agente oficiosa del hijo JUAN SEBASTIAN CARREÑO HIDALGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1146440118, en contra de SAVIA SALUD EPS en sentencia proferida por el despacho el 25 de Agosto de 2014 y ORDENÓ:

“...SEGUNDO: Se ORDENA a ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS, representada legalmente por el doctor OMAR PERILLA BALLESTEROS o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, AUTORICE, y ENTREGUE el SUMINISTRO DE PAÑALES DESECHABLES PARA ADULTO TENA, TALLA S, durante el término que el médico tratante lo considere necesario, a la señora MARTHA ROCIO HIDALGO como agente oficiosa del joven SEBASTIAN CARREÑO HIDALGO con C.C. N°. 1.146.440.118..”

La accionante manifestó por medio de memorial recibido 22 de NOVIEMBRE de 2023 solicita sé de inicio al incidente de desacato, ya que la accionada no ha cumplido la sentencia antes mencionada.

El Juzgado por auto de fecha 22 de noviembre de 2023, se da inicio al incidente, y ordeno oficiar al superior jerárquico de la Entidad Accionada el 28 de noviembre de 2023, enterándolo de la solicitud del Incidente para que certificara en el término de dos (2) días, si ya se había dado cumplimiento al fallo de tutela, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.

El inciso 4° del art. 27 del Decreto 2791 de 1991, el cual preceptúa: “En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

El Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se refiere a la conducta denominada por el Legislador como “desacato”, que consiste en incumplir cualquier orden proferida por el juez con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la acción de tutela y con ocasión de la misma, sancionable con arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo anterior, y previo a decidir respecto a la imposición de las sanciones previstas en las normas anteriormente referenciadas, se decide continuar con el trámite del Incidente **REQUIRIENDO** al Representante legal de y a su superior Jerárquico, o quienes hagan sus veces, dándoles el término de **DOS (02) días**, para que cumplan el fallo de tutela tal y como se ordenó en la sentencia antes relacionada, toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta del informe que el despacho solicitara,

Transcurrido dicho término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **sanción** el día **SIETE (07)** de **DICIEMBRE** del corriente año.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Se dispone la **APERTURA** del **INCIDENTE** de **DESACATO** en la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARTHA ROCIO HIDALGO**, quien actúa en calidad de agente oficiosa del hijo **JUAN SEBASTIAN CARREÑO HIDALGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1146440118 en contra de **SAVIA SALUD EPS**, representada legalmente por el doctor **EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR**, a fin de establecer las razones de incumplimiento de lo ordenado por este despacho, en sentencia del 13 de diciembre de 2016, y por consiguiente si hay lugar a las sanciones pertinentes, como lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Córrasele el traslado previsto en el art. 137 Nral 2º del C. de P. C., al responsable del incumplimiento para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, y en la contestación, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, para lo cual se le hará entrega de este auto. Transcurrido el término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **SANCIÓN** el día **SIETE (07)** de **DICIEMBRE DE 2023**

TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma más expedita el presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5199b675aa0e76574c85b49e87c4ddb133fde2c542dbe651328a8b4cdf1f953f**

Documento generado en 04/12/2023 02:01:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**